



CUT: 166371-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0402-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 31 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 166371-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **REBECA NOEMI SALINAS TANTALEÁN**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, así mismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego,

señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA-ALAJ, se asignó al Bloque de Riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque un volumen máximo anual de agua de 5,27 Hm³ para un área bajo riego de 588,7661 ha;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2021, Rebeca Noemí Salinas Tentalean solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en el marco de la Resolución Jefatural N°058-2018-ANA, para el predio “Segunda Laguna” con código catastral 08474;

Que, a través del Informe Técnico N° 0387-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que:

- La recurrente solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la RJ N° 058-2018-ANA para el predio denominado “Segunda Laguna” con CC 08474, ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga.
- Se ha verificado en la base de datos del RADA, que el predio se encuentra en el ámbito del bloque de riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, pero el bloque de riego ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua y se ha verificado que hasta la fecha en el bloque de riego se ha otorgado un volumen de 7,12 Hm³, lo que significa que ha sobrepasado la asignación otorgada al bloque de riego de 5,27 Hm³, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit de -1,85 Hm³.
- Por lo que, en tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 097-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, el área legal de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- La administrada solicita formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio “Segunda Laguna” con código catastral 08474; adjuntando copia de la Partida Electrónica N° 04006307 de la Oficina Registral Chépén, a fin de acreditar la titularidad del predio en mención; entre otra documentación para la evaluación de lo solicitado.
- Sin embargo, estando a la opinión técnica vertida se ha determinado que el predio de la recurrente, se encuentra en el ámbito del bloque de riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, el cual ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencias de uso de agua.
- Bajo ese contexto, se tiene que la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA establece que: “**Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA**, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce

- dentro del bloque de riego”.
- En tal sentido, al no cumplir con el requisito de disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento de licencias de uso de agua de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad; concordado con el artículo 53° de la norma invocada, que dispone que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; deviene en improcedente la solicitud de la administrada.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el procedimiento administrativo presentado por **REBECA NOEMI SALINAS TANTALEÁN**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Uso de Agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **REBECA NOEMI SALINAS TANTALEÁN** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA